



N.S. N°...734....

Asunción, 7 de abril de 2025.

Señor
Abg. Luis Giménez, Director
Dirección de Comunicaciones

La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Ximena Martínez Seifart, se dirige a Usted, con el objeto de comunicarle que por Resolución N° 11.791, de fecha 12 de febrero de 2025, la Corte Suprema de Justicia resolvió:

“...POR LA CUAL SE REGULA DE MANERA UNIFORME LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD, EL ORDEN Y LA PRESERVACIÓN DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL

VISTA: La necesidad de regular de manera uniforme normas relacionadas con la seguridad y la preservación de la imagen institucional del poder Judicial en todas las circunscripciones judiciales de la República.

CONSIDERANDO:

Que diversas disposiciones ya han sido aprobadas por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia o por el Consejo de Superintendencia en años anteriores, y es necesario consolidarlas en una sola normativa.

Que, el Consejo de Superintendencia, en sesión de fecha 16 de septiembre de 2014 (Acta N° 32) aprobó la prohibición del ingreso de artículos eléctricos (planchitas para cabello, secadores de pelo, guirnaldas) y electrodomésticos (microondas, horno eléctrico, heladera, cafetera, hervidoras, ventilador, estufa, etc.) que no sean propiedad de la institución, excepto cuando fueren debidamente autorizados por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia en la Capital o por los respectivos Consejos de Administración de las Circunscripciones Judiciales.

Que, el Consejo de Superintendencia, en sesión de fecha 23 de septiembre de 2014 (Acta N° 33) aprobó la prohibición del ingreso dentro de todos los recintos del Poder Judicial, a las personas que porten armas (fuego y blanca), elementos contundentes (hierro, palos, etc.) La presente disposición incluye a lo guardiacárceles, componentes de las Fuerzas Públicas (Militares, Policias), y custodios. Quedan exceptuados de la presente disposición los custodios de los Señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia y miembros de las Fuerzas Públicas que custodien a personas detenidas que presumiblemente formen parte del crimen organizado.

Que, la Corte Suprema de Justicia por Resolución N° 4950 del 18 de marzo de 2014, aprobó la prohibición del ingreso dentro de todos los recintos del Poder Judicial, de todo tipo de mercaderías o productos de cualquier naturaleza a ser ofertados o comercializados, tanto por vendedores ambulantes como por funcionarios de la institución. Quedan exceptuados de los alcances de esta prohibición, los puestos de ventas y eventos comerciales que fueren debidamente autorizados por el consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia en la Capital o por los respectivos Consejo de Administración de las Circunscripciones Judiciales.

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaría General





Que, el Consejo de Superintendencia, en sesión del 7 de noviembre de 2019 (Acta N° 63) aprobó la prohibición del ingreso dentro de todos los recintos del Poder Judicial de la república, a las personas que concurran con short, bermudas, camisillas, atuendos con inscripciones o símbolos de partidos políticos o grupos ideologizados, gorras, gafas oscuras, etc.

La Ley N° 825/14 “De Protección de no Fumadores”, que prohíbe a funcionarios de todos los grados, a profesionales y justiciables fumar cigarrillos, utilizar vapeadores o emplear inciensos, en todas las oficinas y sanitarios del Poder Judicial de la República.

Que, la Corte Suprema de Justicia en sesión plenaria del 24 de noviembre de 2015, aprobó la obligatoriedad de apagar y desconectar todos los equipos eléctricos e informáticos al término de la jornada laboral. Los superiores jerárquicos de cada ámbito son responsables por el cumplimiento de la presente disposición.

Que, el Consejo de Superintendencia, en sesión de fecha 12 de febrero de 2007 (Acta N° 2) aprobó la prohibición del ingreso de funcionarios a la institución fuera del horario laboral establecido, así como también los días sábados, domingos y feriados. Los que deban ingresar para la realización de alguna tarea institucional, deberán contar con la autorización escrita de Magistrados o Directores/Jefes, las que deberán ser presentadas con antelación al ámbito responsable de la seguridad institucional.

La Acordada N° 390 del 18 de octubre de 2005, por la cual se aprueba el “Código de Ética Judicial de la República del Paraguay”, Artículo 11 inciso 6) rechazar, sin excepciones, regalos, beneficios o dádivas que pudieran provenir de las partes, sus abogados u otras personas interesadas en los juicios a su cargo. Esta disposición se extiende al cónyuge y a los hijos, que se hallen bajo la patria potestad del juez.

La Acordada N° 844 del 1 de octubre del 2013, por la cual se aprueba el “Código de Ética para Funcionarios del Poder Judicial” Artículo 8, es decir del funcionario inciso 1), recibir por su labor judicial los ingresos que sean los legalmente establecidos, y rechazar compensaciones o beneficio de cualquier índole que no estén contempladas en las disposiciones legales.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RESUELVE:**

- ART. 1º:** **APROBAR** la consolidación de las normas relacionadas con la seguridad, el orden y la preservación de la imagen institucional del Poder Judicial, en los términos establecidos en la presente resolución.
- ART. 2º:** **DISPONER** que la Dirección de Seguridad y Asuntos internos será la encargada de velar por el cumplimiento de la presente resolución, garantizando la observación de las disposiciones establecidas en la misma.





ART. 3º: **RATIFICAR** las disposiciones previamente aprobadas, en los siguientes términos:

- a) Prohibición del ingreso de artículos eléctricos (planchitas para cabello, secadores de pelo, guinaldas) y electrodomésticos (microondas, horno eléctrico, heladera, cafetera, hervidoras, ventilador, estufa, etc), que no sean propiedad de la institución, excepto cuando fueren debidamente autorizados por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia en la Capital o por los respectivos Consejos de Administración de las Circunscripciones Judiciales.

Obs: Aprobado por Acta N° 32 del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, el 16 de Setiembre de 2.014.

- b) Prohibición de colocación de afiches, carteles, anuncios, etc. de cualquier índole, por las paredes internas y externas de todas las edificaciones del Poder Judicial, excepto en los lugares establecidos para el efecto (Papelógrafos).

Obs: Aprobado por Acta N° 29 del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, el 9 de Setiembre de 2.004.

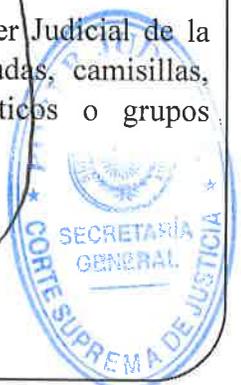
- c) Prohibición del ingreso dentro de todos los recintos del Poder Judicial, a las personas que porten armas (fuego y blanca), elementos contundentes (hierros, palos, etc). La presente disposición incluye a los guardiacárceles, componentes de las Fuerzas Públicas (Militares, Policía) y custodios. Quedan exceptuados de la presente disposición los custodios de los Señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia y miembros de las Fuerzas Públicas que custodien a personas detenidas que presumiblemente formen parte del crimen organizado.

Obs: Aprobado por Acta N° 33 de la sesión plenaria de la Corte Suprema de Justicia, el 23 de Siembre de 2014.

- d) Prohibición del ingreso dentro de todos los recintos del Poder Judicial, todo tipo de mercaderías o productos de cualquier naturaleza a ser ofertados o comercializados, tanto por vendedores ambulantes como por funcionarios de la institución. Quedan exceptuados de los alcances de esta prohibición, los puestos de ventas y eventos comerciales que fueren debidamente autorizados por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia en la Capital o por los respectivos Consejos de Administración de las Circunscripciones Judiciales.

Obs: Aprobado por Resolución N° 4.950 de la Corte Suprema de Justicia, el 18 de Marzo de 2014.

- e) Prohibición del ingreso dentro de todos los recintos del Poder Judicial de la República, a las personas que concurran con short, bermudas, camisillas, atuendos con inscripciones o símbolos de partidos políticos o grupos ideologizados, gorras, gafas oscuras, etc.





Obs: Aprobado por Acta N° 63 del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, el fecha 7 de Noviembre de 2.019.

- f) Prohibición a funcionarios de todos los grados, a profesionales y justiciables, fumar cigarrillos, utilizar vapeadores o emplear inciensos, en todas las oficinas y sanitarios del Poder Judicial de la República.

Obs: Ley N° 825/14. “DE PROTECCIÓN DE NO FUMADORES”

- g) Obligatoriedad de apagar y desconectar todos los equipos eléctricos e informáticos al término de la jornada laboral. Los superiores jerárquicos de cada ámbito son responsables por el cumplimiento de la presente disposición.

Obs: Aprobado en Sesión Plenaria de la Corte Suprema de Justicia, el 24 de Noviembre de 2.015.

- h) Prohibición del ingreso de funcionarios a la institución fuera del horario laboral establecido, así como también los días sábados, domingos y feriados, Los que deban ingresar para la realización de alguna tarea institucional, deberán contar con la autorización escrita de Magistrados o Directores/Jefes, las que deberán ser presentadas con antelación al ámbito responsable de la seguridad institucional.

Obs: Aprobado por Acta N° 2 del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, el 12 de Febrero de 2.007.

- i) Prohibir, que Magistrados y Funcionarios reciban reglaos, beneficios o dádivas que pudieran provenir de las partes, sus abogados u otras personas interesadas en juicios tramitados en sus Tribunales o Juzgados. Esta disposición se extiende al cónyuge y a los hijos, que se hallen bajo la patria potestad del magistrado o Funcionario.

ART. 4º: ENCOMENDAR a la Dirección de Comunicación la difusión de la presente resolución por los medios de comunicación habilitados, como la página web y redes sociales institucionales.

ART. 5º: ANOTAR, registrar y notificar...”.

Muy atentamente.

Alc. Yimena Martínez Serrant
Secretaría General

